

5808/10

2229

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Lo 29

Expediente núm. *5090*

contra *José Olos Blasco*

de *Pina de Ebro (Zaragoza)*

Juez instructor de *Pina*

Se inició el expediente en *25* de *2* de 19*44*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

12- Enero 944



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10609-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 2210-40
instruída contra Jose Albos Blasco

.....
.....
.....
a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1959, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 5 de Enero de 1944

El Capitan Juez:

Gaspar San Juan



7º 2053

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

100-10



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2310 del año 40 contra *José Alós Blasco* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 9 de *Febrero* de 1944

[Firma]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de *Febrero* de 1944.

Señores

Millanolo
Sejada
Barróeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

E

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

El cual debe que porceda en sus expedientes
a Torre Alcazar

Zaragoza 11 Febrero 1944

Señor de la Fuente

Hermosillo de Sonora en 18 febrero 1944.

~~Antonio~~

Providencia - Zaragoza diez y ocho de febrero de
1944 - mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millanels
Sejudo
Barroeta

Case al Fuente

~~Antonio~~

Seguidamente se cumple lo mandado.
Verifico.

~~Antonio~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Febrero de mil novecientos cuaren-

Señores ta y tres. cuatro

Hillanuelo
Fexacha
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

_____ E
[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico
[Signature]

Juzgado de 1^a Instancia
de
Pina deebro.

Núm. 20

Año 1944.

EXPEDIENTE
de Responsabilidades políticas
contra

José Abos Blasco

vecino de

Pina

20



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5090

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2210 contra Leol Abos Blasco por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Febrero de 1944.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita: Pina]

Sr. Juez de Instrucción de



claro, no excede esta de la propia del cargo delito calificativo y al bien aparecer probado que el procesado fue visto conmovido al cargo de ser el lloraban los cadáveres de las víctimas de los rojos de Pina de Abro, no aparece acreditado como alguno su participación en la comisión de los asesinatos, ni tampoco, y así lo declaró el Consejo de Guerra, que el Comité Revolucionario local y militares formados en el proceso procesara la comisión de crímenes, por lo que tampoco se acusa una determinada peligrosidad de JOSÉ AÑOS BLASCO que pudiera constituir agravante de su responsabilidad, procediendo en consecuencia conformar la sentencia alegando.- CONSIDERANDO Que a tenor de lo que dispone el art. 219 del Código de Justicia Militar, toda persona responsable criminalmente de un delito, es también responsable civilmente, si bien oportuna en el caso de estos la exención de la última responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados al Estado y particulares a consecuencia de la insurgencia existente, a la que conopeo el procesado JOSÉ AÑOS BLASCO, responsabilidad exigible se acortan con lo que prescribe el apartado a) del art. 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1.939 en relación con el art. 1.º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, que modifica, en parte la anterior, por lo que se debe ver así: en el testimonio de esta sentencia, a los efectos correspondientes, a la Audiencia Provincial respectiva, que se fije constitutivamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil, de conformidad con el art. 3.º del decreto de 10 de febrero de 1.937, si bien se hace la reserva expresa de las acciones que pudieran derivarse a favor de aquellos que quisieran haber sufrido perjuicio el delito.- VISTOS los artículos 171, 172, 173, 237, 238 y 240 del Código de Justicia Militar, 14 de 1.º, 19, y 44 del Código Penal Común, en concordancia de ambos y las Leyes de 9 de febrero de 1.939 y 19 de febrero de 1.942.- FALLO: Que confirmo la sentencia que dicto en esta causa el Consejo de Guerra ordinario de Plaza Real de la de Avanza el 14 de noviembre de 1.942, es en virtud de lo que se debe, en consecuencia al procesado JOSÉ AÑOS BLASCO, como responsable en concepto de autor de un delito cometido de asesinato a la rebelión militar, previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, en consecuencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TRINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante este tiempo, a consecuencia de la prisión preventiva sufrida y haciendo expresa reserva de las oportunas acciones a favor del Estado y particulares perjudicados por el delito para hacer efectiva en su día la responsabilidad civil que corresponde a tenor de las Leyes de 9 de febrero de 1.939 y 19 de febrero de 1.942.- Para su cumplimiento y con destino de esta sentencia, devuelvo la causa a la Audiencia Judicial de la Quinta Región Militar, y es perino de ejecución de esta sentencia el Jefe Instructor remitir a la Audiencia Provincial respectiva el testimonio preventivo en el art. 1.º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, así, por esta sentencia, lo pido, y en consecuencia y financia.- OTROSI: Desquino: Vista la Orden de 25 de mayo de 1.940 y las Ordenes de su aplice cida por Orden Circular de la Residencia de 3 de junio de 1.942 (R.O. n.º 155) y siendo preceptiva la correlación del caso con el artículo 1.º de los supuestos previstos en el decreto de 6 de mayo de 1937 para aplicar en su caso los beneficios de conmutación, ampliados a las penas accesorias por el decreto de 6 de noviembre de 1.942, la Sala de Justicia por hallar previstos los hechos de autos en el caso 3.º del Grupo I del referido cuadro anexo que concede aquel beneficio, acuerda no ejecutar la pena impuesta a JOSÉ AÑOS BLASCO.- Luis Velasco Gaxiola, Jefe de la Sección de Prisiones, Fraga, Pedro López Urteaga, Jefe de la Sección de Prisiones, Madrid.- José Joaquín de la Haza, Jefe de la Sección de Prisiones, Madrid.- Se copia de su original en que certifica, en su remisión al Capitán General de la Quinta Región Militar, expresando el presente que firmo con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a 13 de agosto de 1.942.- Hay una firma rubricada.- Pellico. - - - - -

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original el cual se remite de
orden y visado por S. S. de Zaragoza a cinco de Enero de
mil novecientos veintenta y tres.-

vs

B^a



A handwritten signature in cursive, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is difficult to decipher but appears to be a name.

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintinueve de Febrero de mil nove
cientos cuarenta y cuatro.

Por recibidas las certificacion y or-
den que anteceden, formese expediente de responsabilidades políti-
ticas, poniendoles por cabeza en esta actuaciones, acusese recibo
reclamense de las Autoridades que determina el artículo 48 de
la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se
indicen en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con
referencia al inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indi-
quen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos
que estos perciben, asi como el actual paradero del inculcado pa-
ra hacerle las prevenciones del artículo 49 hecho lo cual se
acordara y publicuense edictos en el Boletín Oficial de esta
provincia y en el del Estado haciendo saber la incoacion de
este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

Ej.

Señal Miravete

Ante mi.

Antonio Ruiz

DILIGENCIA: Cumplido lo mandado, doy fe.

Ruiz



AYUNTAMIENTO
DE
PINA DE EBRO

Núm.

José Abor Blanco

Conforme a lo que tiene in-
teresado y sin perjuicio de emi-
tir los informes también reclama-
dos, adjunto tengo el honor de e-
levar a V.S. certificación relati-
va a los bienes que en esta loca-
lidad posee el denunciado o enca-
tado an el expediente de Respon-
sabilidades políticas anotado al
margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Pina de Ebro 30 de Agosto 1944.

EL ALCALDE



certificación

Sr. Juez de 1ª instancia de esta villa.

DON JOAQUIN SERRANO NAVARRO, Secretario del Ayuntamiento de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza.

CERTIFICADO: Que examinados los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, no he hallado asiento alguno por el que figure que *José Abos Polanco* satisfaga contribucion alguna por riqueza rustica ni urbana de esta localidad, no reconociendole bienes de fortuna de ninguna clase.

Asi resulta de los antecedentes a que me refiero .Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para su remision al Juzgado de Instruccion de esta villa expido la presente que firmo en Pina de Ebro a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Joaquín Serrano



Visto Bueno
EL ALCALDE.-

[Handwritten signature]

1
2
3
4
5

6
7
8

A U T O ; Juzgado de Instruccion de Vina de Ebro a *veintinueve de Septiembre*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades
politicas contra el vecino *de esta villa Jose' Ober Blanco*
en virtud de lo mandado por la Superioridad
de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que di-
cho encausado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente
se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y
nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptua-
do, proceda acordar y el sobreseimiento del expediente dando cuenta a
los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia
y Jefe provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposicion antes citadas y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Julian Blasco Cortes, Juez de primera instancia ejerciente
de esta prtido por ante mi el Secretario dijo: ue por hallarse el de-
nunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la
ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el
sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la
Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr
Gobernador Civil de esta ~~provincia~~ y Jefe provincial de FET y de las
JONS, una vez esta resolucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimo-
nio a la superioridad.

Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia; El mismo dia se expide el testimonio y oficio, doy fe.

Ru



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 20

CONTRA

José Alos Blasco

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 1 de 9 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Septiembre
de 1948

Narciso de Lanza

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

Providencia Juez
Señor Miravete.-

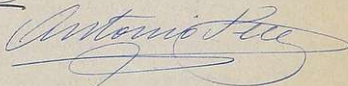
Pina de Ebro a quince de Septiembre de mil novecie
tós cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el acuse de recibo que antecede y elevese a la Superioridad testimonio del auto que antecede para su remision al Tribunal Nacional; y teniendo en cuenta el criterio ordenado por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y sin perjuicio de la union del acuse de recibo de expresado Tribunal Nacional, remitanse estas actuaciones a la Excmo Audiencia para la union del referido acuse de recibo tan luego se reciban, y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en referido auto respecto a la publicacion de edictos y demas ordenados.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M). 

Ante mi.



DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día de 20 SEP 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

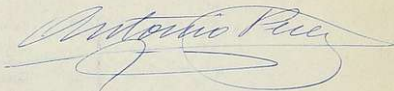
Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

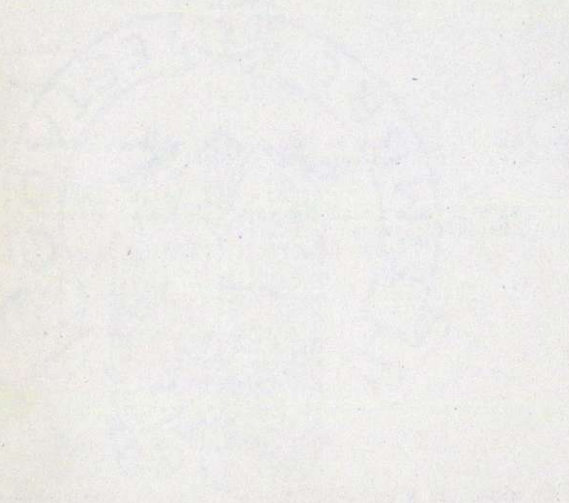
Silvestre Blasco

ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







JOSE ABOS BLASCO

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Fina de Ebro a 28 de Febrero de 1945.

Jose Abos Blasco

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

1911

E.1.805.301 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Octubre de mil novecientos cua-
señores.- renta y cinco.

Hillarcelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

J. III. Gierro

NOTA.- Seguida ente se cumple lo mandado.-Certifico.



A. R. 2-9-44



Excmo Señor

Tengo el honor de remitir a
V.E. el adjunto testimonio del auto
dictado en el expediente de
Responsabilidades Políticas según
Expte num 20 de 1944 de contra el denunciado anotado
contra
José Alvar Olasco

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ebro 12 Septiembre 1944

Julian Olasco

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

5408/10

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccio
de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hara mencion, se ha d
dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *juicio*
de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.---Las mate-
riores diligencias unasen al expediente de su referencia.---Res-
sultando que instruido el presente expediente de Responsabili-
dades politicas contra el vecino de *esta villa Jefe D. Blas Blasco*
en virtud de lo mandado por
la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos resul-
ta acreditado que dicho encartado carace de toda clase de bie-
nes.---Considerando que conociendo por ello al denunciado en
este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo
de la ley de diez y nueve de febrero de 1942, de conformidad
con lo en el mismo proceptuado, procede acordar el sobreseimien-
to del expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Ex-
cmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de
FET y de las JONS.---Vista la disposicion antes citadas y de-
mas de general aplicacion.---El Sr. Don Julian Blasco Cortes Jue-
de primera instancia ejerciente de este partido por ante mi el
Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expedien-
te comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y
nueve de febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreseim-
miento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la
Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del
Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial
de FET y de las JONS, una vez estare resolucion, remitiendo a tal
fin el oportuno testimonio a la Superioridad.---Asi lo provee
y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.---Julian Blasco.---
Ante mi, Antonio Perez.---Rubricados.-----

Asi resulta del expediente original al que me refierò. Y
para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir
a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro
a *juicio de Septiembre* de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Perez

